

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

A propuesta de la Comision provincial de langosta, constituida en el dia de ayer, he dispuesto que pasen Comisionados dos Vocales de la misma á reconocer los términos invadidos de la plaga presentada hasta ahora en Aldea del Fresno, Colmenar Viejo, Fresnedilla y Robledo de Chavela. Pero, sin perjuicio de los informes que dichos Comisionados suministren, todos los Sres. Alcaldes de la provincia cuidarán de prevenir á este Gobierno de mi cargo cuando sepan la presentacion de tan dañosos insectos, de los que habrán de acompañar muestras convenientemente preparadas en frascos de cristal ó vidrio blanco, llenos de espíritu de vin, y ocupando los insectos sólo una tercera parte ó mitad del frasco, en cuya forma se como mejor pueden conservarse sin alteracion, para ser oportunamente clasificados y disponer lo que convenga. Recomendando á todas las Autoridades y delegados el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, en el cual precisa la más activa diligencia para preservar de terribles estragos los intereses agrícolas de esta provincia.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Secretaría.—Negociado 5.º

Contabilidad.

Ignorándose el domicilio en esta corte de D. Guillermo de Laá y Rute, Administrador local que fué de Ponce (Puerto Rico), y D. Pascual Maurena y Martinez, Médico tercero que fué del Hospital de Manila, se les cita por la presente para que acudan á este Gobierno de provincia todos los dias no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, para enterarse de un asunto de suma importancia.

Madrid 21 de Mayo de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Comision provincial.

Sesion de 4 de Mayo de 1875.

Abierta á las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. Marqués de Retortillo y con asistencia de los señores Marin, Ortiz de Zárate y Conde de

Villanueva de Perales, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

El Sr. Foronda excusó su asistencia por hallarse en comision del servicio fuera de la capital.

Acto seguido la Comision quedó enterada de haber ingresado en caja en 3 del actual los mozos que á continuacion se expresan:

Reemplazo de 1875.

Madrid.—Congreso (adicionado).—Evaristo Martinez Puente: ingresó en caja.

Tercera reserva de 1874.

Madrid.—Hospital (adicionado).—Valentin Mendez Pardo: ingresó en caja.

DE OTRAS PROVINCIAS.

Reemplazo de 1875.

Lugo.—Corpeito.—Manuel Diaz Castro: ingresó en caja.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se acordó:

Sostener al distrito del Centro en la competencia suscitada con el Ayuntamiento de Marcilla, Valencia, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos para el presente reemplazo del mozo Marcelino Díez Ruiz.

Reclamar del Ayuntamiento de esta capital copia autorizada del escalafon definitivo que se formó de las Maestras de escuelas de niñas, con expresion de las alteraciones que ha experimentado hasta la fecha: encargarle se sirva manifestar si hay alguna ó algunas de estas Profesoras que teniendo números posteriores á Doña Amalia Pelaez Lallave estén desempeñando escuelas del centro, y en caso afirmativo quiénes son, con expresion de las escuelas que sirven y si es en propiedad ó interinamente, y por qué causas: si uno de los objetos del mencionado escalafon no es el que por antigüedad vayan ocupando las Maestras las mejores escuelas; y por último, que remita todos los demás antecedentes que se consideren convenientes para la debida inteligencia de este asunto.

Por último, con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 1.º de la circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 1.º del corriente, en la que se encarece la necesidad de resolver definitivamente en el término de 15 dias todos los expedientes de los quintos del reemplazo ingresados en Caja con recurso pendiente, bajo el concepto de que, terminado dicho plazo, serán destinados á cuerpo los que no sean declarados exentos del servicio,

la Comision acordó oficiar á los Alcaldes de los pueblos que tienen mozos en ese caso, encargándoles que el lunes 17 del actual, á las dos de la tarde, se presenten los Comisionados ante la Corporacion con los expedientes respectivos ultimados para resolver sobre ellos lo que proceda; publicándose al mismo tiempo la oportuna circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el debido conocimiento de los interesados.

Levantándose la sesion á las doce, de que certifico. = El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Seccion de Propiedades.

El dia 12 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en esta Administracion económica, ante el Jefe de la misma y con asistencia del Jefe de Intervencion, el de la Seccion de Propiedades y Notario de turno, subasta pública para el arriendo de las rentas forales y eventuales que administra el Estado en la provincia de la Coruña por frutos de los años de 1871 á 1874 y en los partidos de Betanzos, Carballo, Coruña, Corcubien, Órdenes, Padron y Santiago.

La licitacion se hará por cada partido y en pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado como garantía el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; hallándose de manifiesto en esta Seccion de Propiedades el pliego de condiciones y el estado demostrativo del pormenor de las expresadas rentas.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

Administracion Central.

Universidad de Madrid.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo actual, fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en

los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Orusco y Valdeavero, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alvarez, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Valverde, con el de 500.

La de Sienes, con el de 330.

La de Hortezueta de Ocen, con el de 290.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Moraleja de Cuéllar, dotada con el sueldo anual de 325 pesetas.

La de Sotos de Sepúlveda (anejo de Castillejo de Mesleon), con el de 150.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de La Guardia, Madrudejos, Yébenes y Santa Cruz de la Zarza, dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas cada una.

La de Oreja, con el de 275.

Escuela de niñas.

La de Noez, dotada con el sueldo anual de 416 pesetas 50 céntimos.

Los aspirantes presentarán ó remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletín oficial de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 18 de Mayo de 1875.—El Secretario general, Fernando Mellado.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta pública efectuada el dia 30 del mes anterior para contratar el suministro

de víveres al presidio de las Baleares, y de víveres, medicinas y utensilio á la enfermería del mismo establecimiento por término de cuatro años, á contar desde el día 1.º de Junio próximo; esta Direccion general anuncia nueva licitacion con el propio objeto, la cual tendrá lugar el día 31 del corriente mes, á la una en punto de su tarde, en el local que ocupa este centro directivo, con arreglo al mismo pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta*, núm. 100, correspondiente al 10 del próximo pasado Abril.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—El Director general, S. L. Guijarro.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisicion en subasta pública de 120 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calculan necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1875 á 76.

Condiciones facultativas.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisicion de 120 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1875 á 76.

2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni falto de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra, será de encina seca y sin tener agua que altere sus condiciones.

3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época en que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador-Jefe, Contador y Guarda-almacen-Tesorero, siendo admitido el que reuna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reuna, en cuyo caso el carbon será sacado inmediatamente de la Fábrica, debiendo el contratista reemplazarlo en el improrogable término de 24 horas.

4.ª Los gastos que se originen, tanto de carga, trasporte, descarga, peso, etc., hasta dejar el carbon en los almacenes de esta Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Condiciones económicas.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 13 pesetas, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja.

2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 160 quintales métricos de carbon vegetal, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los diez dias del pedido hecho al rematante.

4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las

cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

5.ª La subasta se verificará en la misma el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador-Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Guarda-almacen del Sellado y Notario.

6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, cuya cubierta rubricarán los postores, y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 50 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reunan estos requisitos. Además exhibirán los licitadores la cédula de vecindad.

8.ª Dada las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

10. El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma del 10 por 100 de la cantidad en que se subaste el servicio en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11. Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta, que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Guarda-almacen, Tesorero y el rematante; y autorizada por el Notario, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10.ª y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ámbos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de apurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por el Depositario general de la Empresa del Timbre á medida que vaya haciendo las entregas parciales, y en virtud del libramiento que expida la Fábrica Nacional del Sello.

Madrid 19 de Mayo de 1875.—El Administrador-Jefe, Leandro de Campamor.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello cada quintal métrico de carbon de las condiciones que marcan los anuncios publicados en la *Gaceta* del Gobierno, fecha..... (ó BOLETIN OFICIAL de la provincia..... ó *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivas, y por la cantidad de..... (en letra) por....., á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de..... (en letra) necesario para optar á esta subasta.

(Madrid, fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Capitan de infantería y Fiscal permanente de esta plaza, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza los soldados del Depósito de bandera para Ultramar en esta plaza Isidoro Matoque Hernandez y Demetrio Villegas Villaseñor, á los cuales estoy procesando por delito de desercion, y usando de la jurisdiccion concedida por ordenanza, por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los citados soldados, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, en las cuales deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se

cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensa, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá su causa y sentenciará por el delito que merezca pena más grave entre la de desercion y la que causó su fuga, sin más llamamientos ni emplazarles.

Madrid 11 de Mayo de 1875.—El Fiscal, Carlos Sanchez Montes. — Por su mandato, el Escribano, Nicolas Esteban.

Legarda.

D. Máximo Gonzalez y Suarez, Teniente graduado, Alférez, Fiscal del primer regimiento montado de Artillería.

Habiéndose ausentado de la ciudad de Olite el artillero segundo Luis Perez Valero, de la tercera batería del regimiento, á quien estoy sumariando por delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero, señalándole la guardia de prevencion de su batería, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Legarda 30 de Abril de 1875.—Máximo Gonzalez.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

En la competencia suscitada entre el Juez municipal de la ciudad de Toledo con el de igual clase de la de Talavera, sobre conocimiento de un acto conciliatorio intentado por D. Pedro Varela con D. Pedro Martinez de Tejada sobre pago de pesetas, ha dictado la Sala segunda de la Audiencia de esta corte el auto siguiente:

«Resultando que en 26 de Febrero de 1874 acudió al Juzgado municipal de Toledo D. Víctor Gonzalez, en nombre de D. Pedro Varela, vecino de Madrid, demandando á acto de conciliacion á Don Pedro Martinez de Tejada, domiciliado y comerciante en Talavera, sobre pago de 2.985 pesetas cobradas por aquel indebidamente, ó sea por equivocacion que se padeciera en liquidaciones de costas causadas con motivo de las tercerías promovidas por Varela en autos ejecutivos á instancia del Martinez de Tejada contra D. Juan Muñoz, añadiéndose en las papeletas presentadas, que la exaccion indebida estaba justificada en los respectivos expedientes; pero que por tratarse en ellos del cumplimiento de una sentencia no pudo compensarse la expresada suma, y se acordó se entablara la reclamacion en juicio independiente, para el cual se necesitaba el acto conciliatorio previo, siendo para él competente el Juez de Toledo, no obstante el domicilio del demandado, puesto que la reclamacion nacía y era secuela de autos entablados por dicho Martinez de Tejada en el Juzgado de primera instancia de la misma poblacion:

Resultando que acordada por el Juez municipal de Toledo la citacion del demandado para la celebracion del acto, á cuyo efecto se señaló el día 7 de Marzo siguiente, y hora de las diez de su mañana, y librado oficio exhortatorio al Sr. Talavera á fin de que tuviese lugar la enunciada citacion, realizada esta compa-

señaló ante el expresado Juez municipal de Talavera el D. Pedro Martínez de Toledo, manifestando considerar incompetente al de Toledo para conocer de la demanda que se le había notificado, toda vez que no se hallaba el compareciente en el caso de renunciar á su domicilio tácita ni expresamente á aquel, segun se prescribía en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil, corroborados por el fallo y jurisprudencia establecida por sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Enero de 1874, por lo que suplicaba que el Juez de Talavera, admitiéndole la demanda propuesta, se declarase único competente para conocer de la demanda contestada:

Resultando que en su virtud el Juzgado municipal de Talavera, previa audiencia de su Fiscal, se declaró por auto de 5 de Marzo del citado año 1874 competente para intervenir en el acto conciliatorio solicitado por D. Víctor González, á nombre de D. Pedro Varela, y mandando se contra-exhortase al de Toledo para que declarándose incompetente en el conocimiento é intervencion en dicho acto, remitiera los antecedentes con citacion del demandante, y para otro caso trahera por anunciada la competencia y causa para la remesa de autos á la Superioridad, y habiendo sostenido el Juez municipal de Toledo á su vez su competencia, sin desistir del requerimiento de Talavera, elevaron ámbos sus respectivas actuaciones á esta Audiencia, lo que por auto de 27 de Junio del referido año 1874 declaró mal formada aquella, y no haber lugar por tanto á resolverla ó decidirla, mandando devolver las actuaciones á los respectivos Juzgados municipales para que si los interesados insisten en sus pretensiones obraran y procedan con arreglo á derecho:

Mandando que devueltas en efecto dichas actuaciones á cada uno de los Juzgados de que procedian, y habiendo contestado las partes en sus respectivas pretensiones, así como tambien aquellos en sostener su competencia, sustentada debidamente, se han vuelto á elevar á este Superior Tribunal dichas actuaciones para su resolucio; emitiendo dictamen el Ministerio Fiscal en el sentido de que recaiga aquella en favor del de Talavera:

Resultando que los fundamentos en que se apoya para sostener correspondiente el conocimiento del acto de conciliacion de que se trata, consisten en ser el de la vecindad del demandado D. Pedro Martínez de Tejada y no constar haberse este sometido expresa ni tácitamente á otro Juzgado; fundándose por su parte el de Toledo para reclamar dicho conocimiento, en que procediendo la reclamacion de D. Pedro Varela, de haber satisfecho indebidamente la cantidad sobre que versa como costas de autos que pendieron en el Juzgado de primera instancia de aquel partido, y en las cuales fué parte como demandante D. Pedro Martínez de Tejada, era dicha reclamacion una secuela de aquellos y se hallaba sometido tácitamente el Marqués de Tejada, segun las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil y de organizacion del Poder judicial, y que siendo aquella ciudad de Toledo el lugar donde nació la obligacion del señor Martínez de restituir lo que allí indebidamente percibiera, en ella debia cumplirse dicha obligacion, y tratándose

de una accion personal, le asiste competencia en conformidad á lo terminantemente establecido en el art. 5.º de la primera de las citadas leyes y en el 308 y su regla 1.ª de la 2.ª

Vistos: siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Felipe Picon:

Considerando que segun lo dispuesto en el art. 204 de la ley de Enjuiciamiento civil, fuera de los casos de sumision expresa ó tácita de que hablan los 3.º y 4.º de la misma ley, el Juez de paz, hoy municipal, competente para conocer de los actos de conciliacion será á prevencion el del domicilio del demandado ó el de su residencia, determinándose en el art. 300 de la ley de organizacion del Poder judicial que los Jueces municipales del domicilio, y en su caso los de la residencia del demandado, serán los únicos competentes para autorizar dichos actos que ante ellos se promuevan en los casos que con arreglo á derecho corresponda celebrarlos:

Considerando que el acto de conciliacion es una actuacion preparatoria ó preliminar de los juicios, y no es dable estimarlo como continuacion ni secuela de los que ya se hayan tramitado, sin tener aplicacion las disposiciones de la regla primera del art. 308 de la citada ley orgánica al presente caso, por no existir pacto ó contrato expreso entre el actor y el demandado del que nazca la obligacion cuyo cumplimiento reclama aquel; no habiendo términos hábiles para estimar la sumision de D. Pedro Martínez al Juez municipal de Toledo para el efecto de que ante él corresponda celebrar el acto de que se trata por el hecho de haber sido demandante en los pleitos en que se ocasionaron las costas ya mencionadas, porque aquella sólo puede producir efecto en cada juicio; careciendo por todo ello de fundamento legal dicho Juzgado municipal de Toledo para sostener como lo ha hecho su competencia;

Se declara que el conocimiento del acto conciliatorio que ha originado la presente cuestion de competencia corresponde al Juez municipal de Talavera, como del domicilio de D. Pedro Martínez de Tejada, y remítanse á aquel unas y otras actuaciones á los efectos que procedan con arreglo á derecho, publicándose este auto en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito.

Así lo mandaron los señores del margen en Madrid á 24 de Abril de 1875, de que certifico.—Luciano Boada.—Felipe Picon.—Pedro Borrajo de la Bandera.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.»

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado por la Sala, yo el infrascrito Relator, Secretario de Audiencia del distrito de Madrid, pongo la presente que firmo á 5 de Mayo de 1875.—Raspado—por—en—ser—allí.—Enmendado—esto—vale.—Licenciado Hilario María Gonzalez y Torres.

Por el presente y en virtud de mandato de la Sala primera de esta Audiencia, fecha 1.º del corriente mes, se cita á Doña Encarnacion Herrera y Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el preciso término de seis dias, contados desde que se publique el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Superior Tribunal á prestar una declaracion estimada ante el Sr. Ma-

gistrado Ponente en autos pendientes en dicha Sala y Escribanía de Camara de mi cargo entre la referida señora y D. Miguel Pino, como esposo de Doña Eloisa Salguero, sobre que se declare á ésta hija de la Doña Encarnacion y D. Cristóbal Salguero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1875.—Juan Francisco Fernandez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita á Doña Fernanda Zamora, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, monasterio que fué de las Salesas, á recoger una carta que le fué dirigida desde esta capital á las Herreñas de Cartagena y declare además sobre lo pertinente; pues así lo tengo mandado en causa que se instruye sobre falsificacion de sellos de Correos.

Dado en Madrid á 8 de Mayo de 1875.—Sebastian Carrasco.—De orden de su señoría, Antolin Murga.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á D. Manuel Hoyos y Arrieta, natural y vecino de Escote (Murcia), de 50 años de edad, soltero, Abogado, á fin de que se presente en la cárcel de Villa de esta corte para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por falsificacion y estafa.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de D. Manuel Hoyos y Arrieta, poniéndole si fuese habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—Sebastian Carrasco.—Por mandato de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Vicente Perez, apodado el Buche, y á Juan Rodriguez y Escobar, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano para la práctica de una diligencia en causa criminal que se sigue contra cuatro voluntarios de la República del batallon que mandaba D. Nicolas Estévez por allanamiento de morada y sustraccion de efectos á D. José Mitjavila.

Madrid 18 de Marzo de 1875.—Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia pongo la presente copia en Madrid á 15 de Abril de 1875.—El Escribano, Diego Lozano.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el in-

frascrito Escribano, se cita por medio del presente á D. Francisco de Paula Puig, que en 1859 era apoderado de Doña Rosa y Doña Carmen Puig, y á D. Juan José Ortiz y Lopez, apoderado en 1862 de Doña María Mercedes Bobera, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ocho dias comparezcan en el referido Juzgado, piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaracion como testigos en causa criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1875.—Venancio de Orche.

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Claudio Camino y García, que ha vivido en la calle de San Bernardo, núm. 2, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, para la práctica de una diligencia criminal en causa que se sigue por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º—Castillejo.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto al dueño de una saboneta de plata que aparece empeñada en una casa de préstamos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado á declarar; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º—El Escribano, Federico Camacha y Jimenez.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Ventosa Perez, natural y vecino de Madrid, que vivió en la Huerta del Bayo, núm. 8, bajo, de 38 años de edad, soltero, vendedor de periódicos, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á fin de extinguir la pena de tres meses y un dia de arresto mayor y accesorias que le fué impuesta por causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia procedan á la captura de dicho sujeto, dejándolo á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—Nemesio Longué.—El Escribano actual, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza á Justo Laredo, que en la mañana del 15 de Marzo acompañó á Donato Morales á la Casa de Socorro del segundo distrito para la curacion de una herida causada por disparo de un

revólver, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Mayo de 1875.—V.º B.º=El Escribano actuario, Venancio Perez.

Hospital.

D. Felipe Valero Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Bernardo García Fernandez, hijo de D. José y Doña Eugenia, natural de Cartagena, de 42 años de edad, periodista, que se dice habitar en la Corredora de San Pablo, núm. 41, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado ó se persone en la cárcel de esta capital para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio y 125 pesetas de multa y costas impuesta por la Sala tercera de la Audiencia del Territorio en sentencia de 21 de Diciembre de 1871 en causa que se le instruyó por los delitos de resistencia no grave y desobediencia grave á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su captura al objeto indicado.

Dado en Madrid á 12 de Mayo de 1875.—Felipe Valero.—Licenciado Bruno Ontiveros.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo, por hallarse en el caso 3.º del art. 129 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, á Florencio Donato Rodríguez, hijo de Pascual y Petra, natural de Aranjuez, vecino de esta corte, en la que ha residido durante el año último, en el barrio de las Peñuelas, calle de Martín de Vargas, núm. 11, cuarto principal, y después en la de Toledo, núm. 23, taberna de Victoria Pérez, soltero, ebanista, de 22 años de edad; y á Micaela Vegas Rebollo, novia del Florencio, hija de Juan y Prudencia, natural de Ataquines, habitante en esta villa, en la expresada taberna de la calle de Toledo últimamente, soltera, de 19 años, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que de oficio se les sigue por el delito de robo cometido la mañana del día 24 de Agosto del año próximo anterior en la casa-habitación del Presbítero D. Mariano Martín de Vidales, calle del Ave-María, número 12, cuarto entresuelo de la izquierda, en que vivía la procesada en concepto de sirvienta; bajo apercibimiento de que si no se presentan se les declarará rebeldes y esta declaración les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavías.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se anuncia la venta en pública

subasta de una yegua color castaño tostado, de seis cuartas y media de alzada, de siete años, con lunares blancos en el costillar izquierdo y señales del aparejo, valuada en 50 pesetas, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente, á la hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado, pudiendo los que quieran licitarla informarse de ella en la casa núm. 17 de la calle del Carnero, en donde está depositada; pues así está acordado en la pieza separada que se formó por consecuencia de causa que se sigue contra Cipriano Fuentes Huertas, á quien fué ocupada, y otros por sospechas de hurto.

Madrid 13 de Mayo de 1875.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

San Martin de Valdeiglesias.

D. Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que para pago de las costas en que ha sido condenado Bernardino Gomez Lozano, vecino de Cenicientos, en causa por lesiones á Santos Montero, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, las fincas sitas en término de dicho Cenicientos que á continuación se expresan:

Un cercado sito en la Madroñera, de haber dos fanegas y media de cebada, de riego: linda á Saliente y Mediodía arroyo público; Poniente cercado de Eugenio Lizana de Benito, y Norte otro de Juan Herradon; tasado en 400 pesetas.

Otra parte de cercado en el sitio del Chorrillo, de haber un celemin de centeno, de riego: linda á Saliente herederos de Cándido Jimenez; Mediodía cercado de Nicasio Gil; Poniente y Norte tierras de D. Braulio Ramirez; tasada en 55 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran hacer postura acudan en dicho día y hora, que se les admitirán las que fueren arregladas á derecho.

San Martin de Valdeiglesias 13 de Mayo de 1875.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Angel Sanchez Real.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

La Acebeda.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 á 1876, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que en dicho término puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

La Acebeda 17 de Mayo de 1875.—El Alcalde, José Montoya.

Perales de Tajuña.

Con autorizacion superior se subasta el aprovechamiento de esparto que contiene todo el terreno de la dehesa de Valdeporquerizas, de los propios de esta villa, bajo el tipo de 200 pesetas y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamien-

to hasta el acto de la subasta, que tendrá efecto en la sala Consistorial el día 20 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Perales de Tajuña 16 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Cecilio García Diaz.

Anuncios.

PLAZA DE TOROS.

Corrida extraordinaria para el domingo 23 de Mayo de 1875 á beneficio del Hospital provincial de esta corte.

Presidirá la Plaza la Autoridad competente.

La Plaza estará adornada con banderas y gallardetes de los colores nacionales.

Las cuadrillas se presentarán con sus más lujosos vestidos.

Las banderillas serán de flores, guirnaldas, plumeros, gallardetes, banderas y otros caprichos, construidas por el maestro D. Pedro Guzman.

Los atalajes de los tiros de mulas y todo el servicio será de gala.

Se lidiarán ocho toros de las muy acreditadas ganaderías de los Sres. Excmo. señor Duque de Veragua, Sr. Marqués del Saltillo y D. Antonio Miura.

Los toros lucirán divisas más lujosas que las de costumbre; advirtiendo al público que atendidas las dificultades que todos los años se han experimentado para la colocacion de las moñas, no se les pondrán las elegantísimas regaladas por las señoras, mostrándose la que corresponda á cada toro por un dependiente de la Plaza.

Las ilustres damas que á continuación se expresan han correspondido desde luego á la invitacion de la Excmo. Diputacion provincial, deseando contribuir de esta manera á dar mayor realce á la fiesta.

TOROS, GANADERÍAS, DIVISAS Y SEÑORAS QUE LAS HAN REGALADO.

Primer toro, de la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias.

2.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Junta de Damas de Honor y Mérito.

3.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa del Pazo de la Merced.

4.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de la Romera.

5.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Condesa de Toreno.

6.º De la ganadería del Sr. Miura, con divisa verde y negra, regalada por la Excelentísima Sra. Marquesa de la Torrealla.

7.º De la ganadería del Sr. Duque de Veragua, con divisa encarnada y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Marquesa de Alcañices.

8.º De la ganadería del Sr. Marqués del Saltillo, con divisa azul celeste y blanca, regalada por la Excmo. Sra. Doña María Pereira de Busenthal.

LIDADORES.

Picadores.—A los cuatro primeros toros Juan Antonio Mondéjar (Juaneca) y José Calderon, y á los cuatro últimos Manuel Calderon y Manuel Gutierrez (Melones).

Habrá además tres reservas, y en caso necesario se suplirán los de una tanda con la otra, sin que en el caso de inutilizarse los siete pueda exigirse que salgan otros.

Espadas.—Rafael Molina (Lagartijo), Francisco Arjona y Reyes y José Campos (Carancha), que alterna por primera vez y que se presenta sin pretensiones de ninguna clase, confiado en la indulgencia del público. Habrá además las correspondientes cuadrillas de banderilleros.

Sobresaliente de espada.—Remigio Frutos (Ojitos), sin perjuicio de banderillar.

El apartado de los toros se verificará en la Plaza el día de la funcion, á las doce.—Los billetes para ver desde los balcones del corral y toriles se expenderán á 6 rs. en la Administracion, situada en el patio de la Caballeriza, desde las once en adelante.

Se observarán todas las prevenciones que la Autoridad tiene dispuestas para las corridas de toros, advirtiendo al público no hacer banderillas de fuego para los toros que entren en suerte, cuando lo disponga dicha Autoridad.

PRECIO DE LAS LOCALIDADES.

Tendidos.—Barreras, sol 16 rs. y sombra 24; contrabarreras, 12 y 24 respectivamente; delanteras, 12 y 24; tabloncillos, 14 y 24; balconillos, 14 y 24; sobrepuestas, 14 y 24; primera fila, 11 y 19; segunda fila, 10 y 18; asientos sin numeracion, 10 y 18.

Gradas.—Delanteras, sol 22 rs. y sombra 60; tabloncillos, 20 y 30; centros, 18 y 22.

Andanadas.—Delanteras, sol 24 rs. y sombra 60; tabloncillos, 22 y 34; centros, 18 y 22.

Palcos con diez entradas.—Sol 300 rs. y sombra 600.

Meseta del toril.—Primera fila, 18 rs.; segunda 16.

Los señores abonados podrán recoger sus billetes, segun costumbre, el martes 15 de Mayo los de gradas, andanadas, palcos y meseta del toril, y el miércoles 19 los de barreras, contrabarreras, delanteras, tabloncillos, balconillos, sobrepuestas y primera y segunda fila de tendidos, en la casa que ocupa la Excmo. Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde, debiendo presentar al recogerlos el documento que para la renovacion del abono tienen en su poder; en la inteligencia de que transcurrido este plazo se dispondrá sin más espera de los que no se hubiesen recogido.

Los billetes sobrantes se venderán en la expresada casa el sábado 22, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde.

El despacho de la plaza de Toros se abrirá el domingo á las dos de la misma.

La corrida empezará á las tres y media en punto de la tarde.

La música del Hospicio tocará antes de empezar la funcion y en los intermedios.

La Diputacion de la provincia, encargada actualmente del Hospital provincial, donde se albergan tantos desgraciados enfermos, cuyo número y necesidades aumentan de día en día, apela á la notoria caridad y á los nobles sentimientos del pueblo de Madrid, y le invita á que concorra á esta corrida extraordinaria, para cuya ejecucion se han acumulado todos los alicientes posibles, si bien ha visto defraudados sus esfuerzos y las gestiones que ha practicado para que tomaran parte en la lidia algunos diestros apreciados del público, no pudiendo por esta causa aumentar las cuadrillas.

S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. señora Princesa de Asturias honrarán con su presencia la funcion.

EL CONVENIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 17 del reglamento social, se requiere por primera vez y término de 15 días á D. Juan Bautista Falcó, ó sus herederos, para que abonen la cantidad de rs. vn. 520 que adeudan las acciones números 3, 15, 24, 36, 88, 89, 93, 95, 109/2, 111, 115, 124, 125/1 y 126, al Sr. Tesorero D. Vicente Baranda, calle de Hortaleza, núm. 1, almacén de curtidos; con más los gastos de este anuncio.

Madrid 17 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente, Presidente interino, Valentín Oliva.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.